



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2020 - 00310 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LUZ STELLA ZULETA MORENO	Traslado de liquidación de crédito	30/08/2023	1/09/2023
2	023 - 2022 - 00216 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO DE JESUS GIRALDO GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/08/2023	1/09/2023
3	027 - 2000 - 00274 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CALVO GODOY	JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	30/08/2023	1/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Contra LUZ STELLA ZULETA MORENO.

PROCESO No. 2022-00101

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

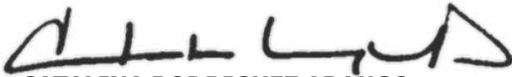
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 20 enero de 2023, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

- Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA EXIGIBILIDAD)	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
03/08/2019	\$ 20.223.000,00
03/09/2019	\$ 20.223.000,00
03/10/2019	\$ 20.223.000,00
03/11/2019	\$ 20.223.000,00
03/12/2019	\$ 20.223.000,00
03/01/2020	\$ 20.223.000,00
03/02/2020	\$ 20.223.000,00
03/03/2020	\$ 20.223.000,00
03/04/2020	\$ 20.223.000,00
03/05/2020	\$ 20.223.000,00
03/06/2020	\$ 20.223.000,00
03/07/2020	\$ 20.223.000,00
03/08/2020	\$ 20.223.000,00
03/09/2020	\$ 20.223.000,00
TOTAL	\$ 283.122.000,00

**GRAN TOTAL: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS
(\$283.122.000,00).**

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DSAH

Liquidación de crédito - Rad. 2020-00310

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 27/02/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lezmor19@hotmail.com <lezmor19@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Luz Stella Zuleta Moreno

Radicado: 2020-00310

Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

Señor

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Alberto De Jesus Giraldo Gomez CC 79790687**

Radicado: 110013103023-2022-00216-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito Y Solicita Sabana de Títulos

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Es preciso indicarle que el abono señalado en amarillo en las liquidaciones fue pagado por el Fondo Nacional de Garantías a las obligaciones que aquí se ejecutan.

- Igualmente se **SOLICITA ALLEGAR SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN DINEROS EN TITULOS JUDICIALES** con el fin de verificar efectividad de las medidas cautelares

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Cordialmente,

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

rad. 2022-00216 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Alberto De Jesus Giraldo Gomez CC 79790687

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Lun 23/01/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REENVIA NUEVAMENTE YA QUE NO SE EVIDENCIA TRAMITE NI RESGITRO EN RAMA JUDICIAL

Señor

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Alberto De Jesus Giraldo Gomez CC 79790687**

Radicado: 110013103023-2022-00216-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
 C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

----- Mensaje original -----

Asunto:rad. 2022-00216 - Aporta liquidación de crédito Y Solicita Sabana de Títulos - BANCOLOMBIA S.A. Contra Alberto De Jesus Giraldo Gomez CC 79790687

Fecha:2022-11-08 03:02 PM

Remitente:notificacionesprometeo@aecsa.co

Destinatario:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Alberto De Jesus Giraldo Gomez CC 79790687

Radicado: 110013103023-2022-00216-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito Y Solicita Sabana de Títulos

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



Medellin, noviembre 4 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 370093861

Ciudad

Titular ALBERTO DE JESUS GIRALDO GOMEZ
Cédula o Nit. 79790687
Crédito 370093861
Mora desde febrero 22 de 2022

Tasa máxima Actual 32.69%

Liquidación de la Obligación a feb 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	171,753,683.35
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	171,753,683.35

Saldo de la obligación a nov 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	85,876,841.35
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	25,160,274.75
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	111,037,116.10

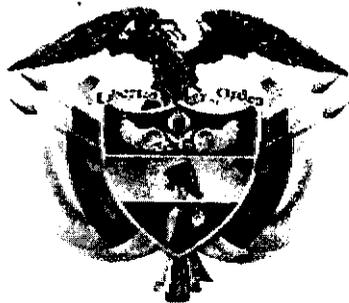
MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas



ALBERTO DE JESUS GIRALDO GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/1/2022			171.753.683.35	0.00	0.00						171.753.683.35	0.00	0.00	171.753.683.35
Saldos para Demanda	feb-1-2022	0.00%	0	171.753.683.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171.753.683.35	0.00	0.00	171.753.683.35
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	27	171.753.683.35	0.00	2,780,632.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	2,780,632.54	174,534,315.89
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	171.753.683.35	0.00	6,001,395.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	6,001,395.27	177,755,078.62
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	171.753.683.35	0.00	9,195,603.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	9,195,603.44	180,949,286.79
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	171.753.683.35	0.00	12,588,257.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	12,588,257.66	184,341,941.01
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	171.753.683.35	0.00	15,960,729.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	15,960,729.62	187,714,412.97
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	171.753.683.35	0.00	19,564,569.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	19,564,569.70	191,318,253.05
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	171.753.683.35	0.00	23,291,180.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,753,683.35	0.00	23,291,180.61	195,044,863.96
Abono Fondo Capital	sep-19-2022	30.19%	19	171.753.683.35	0.00	25,666,424.34	85,876,842.00	0.00	0.00	0.00	85,876,842.00	85,876,841.35	0.00	25,666,424.34	111,543,265.69
Abono	sep-30-2022	30.19%	11	85,876,841.35	0.00	26,352,006.07	0.00	0.00	3,474,577.00	0.00	3,474,577.00	85,876,841.35	0.00	22,877,429.07	108,754,270.42
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	0	85,876,841.35	0.00	22,877,429.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,876,841.35	0.00	22,877,429.07	108,754,270.42
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	85,876,841.35	0.00	24,893,650.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,876,841.35	0.00	24,893,650.85	110,770,492.20
Saldos para Demanda	nov-4-2022	32.69%	4	85.876.841.35	0.00	25,160,274.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85.876.841.35	0.00	25,160,274.75	111,037,116.10

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
27 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ*

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

CARLOS ALBERTO CALVO GODOY

DEMANDADO (s)

JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS

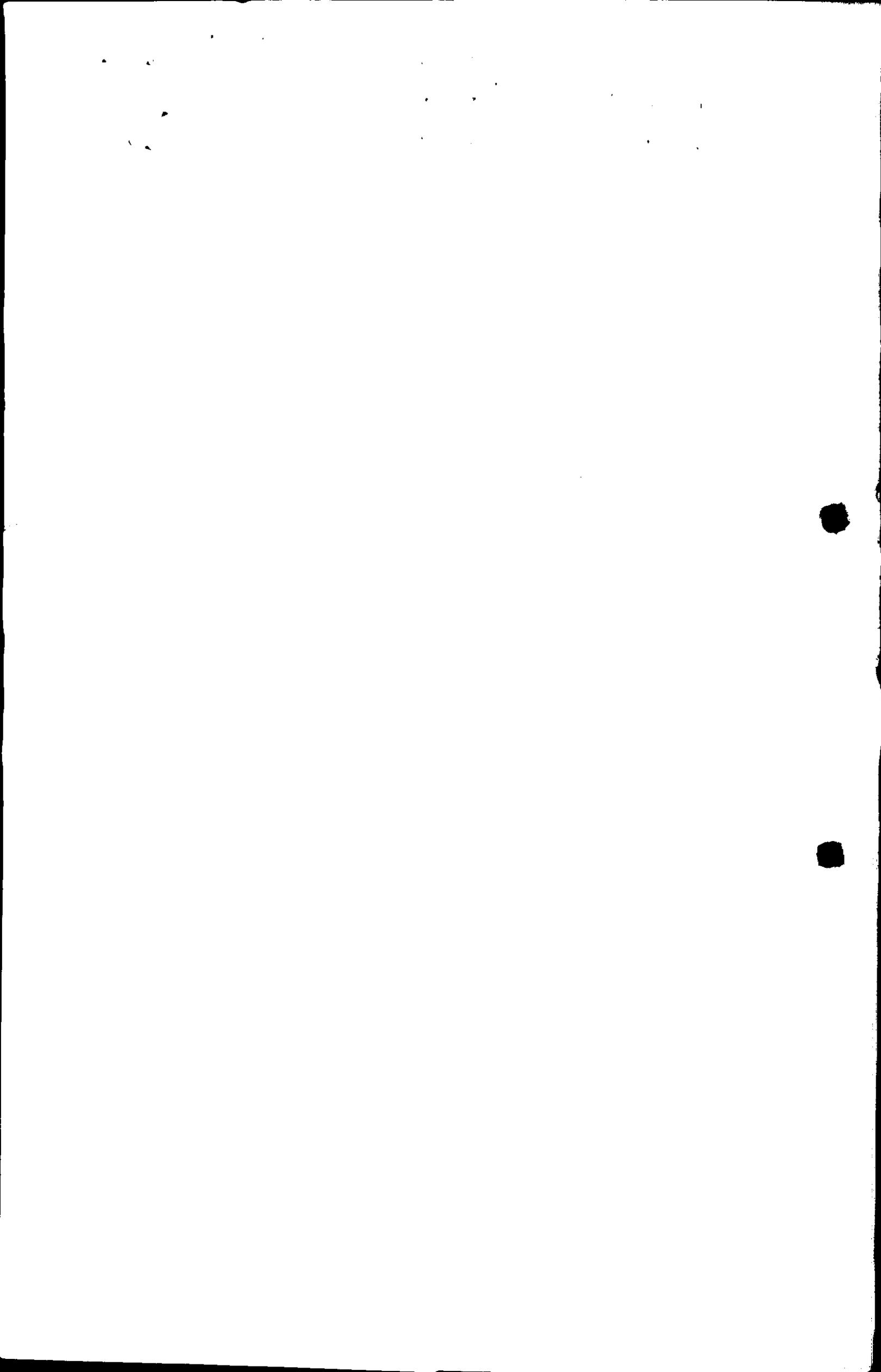
Cuaderno N°: 3 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA

RADICADO

110013103 027 - 2000 - 00274 01



11001310302720000027401





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA

EXPEDIENTE: 11001 3103 027 2000 00274 00

DESPACHO COMISORIO NO 547

INICIO AUDIENCIA
08:45 AM

FIN AUDIENCIA
03:55 PM

AUDIENCIA

Entrega Bien Inmueble

ETAPAS:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE- RECEPCION OPOSICION- RECOLECCION DE
PRUEBAS-ADMITE OPOSICION

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:45 A.M., la suscrita Juez se constituyó en audiencia dentro del despacho comisorio 0547 librado dentro del proceso que con radicado No. 11001 3103 027 2000 00274 00 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega del bien ubicado en la carrera 93 A 78-46 urbanización Bloque 123 "QUIRIGUA CENTRAL"; se hace presente, el apoderado judicial del interesado en la diligencia, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme los medios proporcionados por el extremo interesado, el despacho se desplazó hasta el lugar de la diligencia para cumplir con el objeto de la comisión.

INTERVINIENTES

JUEZ 55 P.C.C.M.

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ.

SECRETARIO AD-HOC

DIEGO SEBASTIAN HINCAPIE.

PROMOTOR DE

LA JESUS ÁNGEL ORTIZ DICELIS (NO ASISTIO)

COMISION

APODERADO

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS

SECUESTRE

LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO

OPOSITORA

JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO

APODERADO OPOSITOR

DANILO BOTERO BUSTOS

ETAPAS

1	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO ENTREGA	REALIZADO
2	RECEPCION DE LA OPOSICION	ESCUCHADA
3	CONTRADICCION DE LA OPOSICION	ESCUCHADA
4	RECEPCION DE INTERROGATORIOS Y TESTIMONIOS	EMITIDO
5	DECISIÓN	SIN REPAROS

DECISION

Con el objeto de adelantar la diligencia de entrega encomendada por el juzgado comitente, la sede judicial fija fecha y hora para cumplir tal fin, al momento de practicarse la misma, se presenta oposición conforme las disposiciones del artículo 309 del C.G.P.

La oposición se centró en (i) La inexistencia de la diligencia de secuestro, en razón a que la misma fue declarada sin valor ni efecto y se ordenó devolver el comisorio por la incorrecta identificación del inmueble, de lo cual anexo los autos a que hizo referencia (ii) Los presuntos hechos de posesión por parte de JHOANA CAROLINA SOSSA ARANGO, quien manifestó que se encuentra en el inmueble desde hace más de once años, para lo cual aportó la promesa de compraventa y demás pruebas documentales de las cuales se incorporaron al comisorio y se dio traslado a la contraparte se interpusieron recurso de Ley y se mantuvo la decisión.

Escuchadas las partes y habiéndose agotado las pruebas necesarias para decidir de fondo la oposición presentada, se halla que las situaciones fácticas y jurídicas estimadas detentan que se presentan las formalidades del numeral 7 del artículo 309 del CGP

Por lo expuesto, en desarrollo de la diligencia el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL), RESOLVIÓ:

RESUELVE

PRIMERO: integrar al expediente las pruebas formuladas y recogidas en esta diligencia tanto documentales como testimoniales.

SEGUNDO: TENER POR ADMITIDA la oposición presentada JHOANA CAROLINA SOSSA ARANGO.

TERCERO: Conforme las previsiones del numeral 7mo del artículo 309 del C.G.P. se remite el despacho comisorio al juzgado comitente para lo de su cargo respecto de la oposición presentada.

CUARTO: notificar esta decisión en estrados

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se dio por terminada siendo las 03:37 PM.



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b806770d5d86955918d46c30c851b5492155caf73f8ab311d3f3a2e53e2882**

Documento generado en 28/03/2023 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sección Documental Oficina Ejecutiva Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Calle de la Constitución No. 100-100, Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 311 271 2000
Fax: (57) 311 271 2001
Correo electrónico: seccion.documental@ramajudicial.gov.co

ANOTACION

Radicado No. 2790-2023. Entidad o Senoría: JUZ 73 CMPL - Tercer Interesado. Aporte
Documento: Memorial Con La Solicitud Otras Observaciones DE VOLUCION DESPACHO
COMISORIO

De: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

semp173bf@ceondoi.ramajudicial.gov.co

Elaborado por: VÍCTOR PUZZO DE ZUZÚA

24-25-2023 09:11:11 AM BCL PHZ

INFORMACIÓN

Este documento es una copia digitalizada de un documento original.

Se garantiza la integridad del contenido.

Se garantiza la autenticidad del contenido.

Se garantiza la vigencia del contenido.

Se garantiza la seguridad del contenido.

Se garantiza la confidencialidad del contenido.

Se garantiza la privacidad del contenido.

Se garantiza la protección del contenido.

Se garantiza la conservación del contenido.

Se garantiza la recuperación del contenido.

Se garantiza la accesibilidad del contenido.

Se garantiza la interoperabilidad del contenido.

Se garantiza la portabilidad del contenido.

Se garantiza la preservación del contenido.

Se garantiza la gestión del contenido.

Se garantiza la explotación del contenido.

Se garantiza la difusión del contenido.

Se garantiza la promoción del contenido.

Se garantiza la visibilidad del contenido.

Se garantiza la transparencia del contenido.

Se garantiza la rendición de cuentas del contenido.

Se garantiza la participación del contenido.

Se garantiza la inclusión del contenido.

Se garantiza la equidad del contenido.

Se garantiza la justicia del contenido.

Se garantiza la paz del contenido.

Se garantiza la prosperidad del contenido.

Se garantiza la felicidad del contenido.

Se garantiza la libertad del contenido.

Se garantiza la igualdad del contenido.

Se garantiza la fraternidad del contenido.

Se garantiza la solidaridad del contenido.

Se garantiza la cooperación del contenido.

Se garantiza la armonía del contenido.

Se garantiza la concordancia del contenido.

Se garantiza la coherencia del contenido.

Se garantiza la consistencia del contenido.

Se garantiza la cohesión del contenido.

Se garantiza la coexistencia del contenido.

Se garantiza la convivencia del contenido.

Se garantiza la armonización del contenido.

Se garantiza la conciliación del contenido.

Se garantiza la mediación del contenido.

Se garantiza la conciliación del contenido.

Candiamente:

DAVID LOPEZ BERNAL

Escribiente

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

Se garantiza la integridad del contenido.
Se garantiza la autenticidad del contenido.
Se garantiza la vigencia del contenido.
Se garantiza la seguridad del contenido.
Se garantiza la confidencialidad del contenido.
Se garantiza la privacidad del contenido.
Se garantiza la protección del contenido.
Se garantiza la conservación del contenido.
Se garantiza la recuperación del contenido.
Se garantiza la accesibilidad del contenido.
Se garantiza la interoperabilidad del contenido.
Se garantiza la portabilidad del contenido.
Se garantiza la preservación del contenido.
Se garantiza la gestión del contenido.
Se garantiza la explotación del contenido.
Se garantiza la difusión del contenido.
Se garantiza la promoción del contenido.
Se garantiza la visibilidad del contenido.
Se garantiza la transparencia del contenido.
Se garantiza la rendición de cuentas del contenido.
Se garantiza la participación del contenido.
Se garantiza la inclusión del contenido.
Se garantiza la equidad del contenido.
Se garantiza la justicia del contenido.
Se garantiza la paz del contenido.
Se garantiza la prosperidad del contenido.
Se garantiza la felicidad del contenido.
Se garantiza la libertad del contenido.
Se garantiza la igualdad del contenido.
Se garantiza la fraternidad del contenido.
Se garantiza la solidaridad del contenido.
Se garantiza la cooperación del contenido.
Se garantiza la armonía del contenido.
Se garantiza la concordancia del contenido.
Se garantiza la coherencia del contenido.
Se garantiza la consistencia del contenido.
Se garantiza la cohesión del contenido.
Se garantiza la coexistencia del contenido.
Se garantiza la convivencia del contenido.
Se garantiza la armonización del contenido.
Se garantiza la conciliación del contenido.
Se garantiza la mediación del contenido.
Se garantiza la conciliación del contenido.

Se garantiza la integridad del contenido.
Se garantiza la autenticidad del contenido.
Se garantiza la vigencia del contenido.
Se garantiza la seguridad del contenido.
Se garantiza la confidencialidad del contenido.
Se garantiza la privacidad del contenido.
Se garantiza la protección del contenido.
Se garantiza la conservación del contenido.
Se garantiza la recuperación del contenido.
Se garantiza la accesibilidad del contenido.
Se garantiza la interoperabilidad del contenido.
Se garantiza la portabilidad del contenido.
Se garantiza la preservación del contenido.
Se garantiza la gestión del contenido.
Se garantiza la explotación del contenido.
Se garantiza la difusión del contenido.
Se garantiza la promoción del contenido.
Se garantiza la visibilidad del contenido.
Se garantiza la transparencia del contenido.
Se garantiza la rendición de cuentas del contenido.
Se garantiza la participación del contenido.
Se garantiza la inclusión del contenido.
Se garantiza la equidad del contenido.
Se garantiza la justicia del contenido.
Se garantiza la paz del contenido.
Se garantiza la prosperidad del contenido.
Se garantiza la felicidad del contenido.
Se garantiza la libertad del contenido.
Se garantiza la igualdad del contenido.
Se garantiza la fraternidad del contenido.
Se garantiza la solidaridad del contenido.
Se garantiza la cooperación del contenido.
Se garantiza la armonía del contenido.
Se garantiza la concordancia del contenido.
Se garantiza la coherencia del contenido.
Se garantiza la consistencia del contenido.
Se garantiza la cohesión del contenido.
Se garantiza la coexistencia del contenido.
Se garantiza la convivencia del contenido.
Se garantiza la armonización del contenido.
Se garantiza la conciliación del contenido.
Se garantiza la mediación del contenido.
Se garantiza la conciliación del contenido.

Se garantiza la integridad del contenido.

Se garantiza la integridad del contenido.

AREA GESTION DOCUMENTAL

Objetivo: Apoyar en la gestión documental de las Oficinas del Circuito.

Carácter: Administrativo.

Clasificación: Clasificación de documentos.

Carácter: Clasificación de documentos.

Clasificación: Clasificación de documentos.

Clasificación: Clasificación de documentos.

Clasificación: Clasificación de documentos.

De: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Sección Documental Oficina Ejecutiva Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Memorial Con La Solicitud Otras Observaciones DE VOLUCION DESPACHO

Fecha: 24-25-2023 09:11:11 AM

Estado: Enviado

Acción: Verificar

Acción: Cancelar

Acción: Imprimir

INFORMACION

3

Subscrito en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

Yo, el suscrito, **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Conformado con el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

28 ABR 2023
DAVID LÓPEZ BERNAL
Jefe de Despacho
DAVID LÓPEZ BERNAL
Jefe de Despacho

Yo, el suscrito, **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

Yo, el suscrito, **DAVID LÓPEZ BERNAL**, Jefe de Despacho, en el ejercicio de mis funciones, autorizo a **JESUS ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, Abogado, a que represente al suscrito en el presente asunto.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2023, para que sirva de fe y conste lo que en él se contiene.

LINK DEL EXPEDIENTE: 11001310302720000027400

Cordialmente,
DAVID LÓPEZ BERNAL
Escribiente
JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. -
ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Email: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **Despacho comisorio 027-2000-00274.**

Despacho comisorio Nro. 547

Ejec.: **CARLOS A. CALVO VS. JESÚS ÁNGEL ORTIZ DICELIS.**

Asunto: Entrega inmueble.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, apoderado del ejecutado en el proceso aquí referido en la diligencia de entrega del 27 de marzo del 2022 respetuosamente manifiesto:

1. Que coadyuvo la petición de mi poderdante en el sentido de **RECHAZAR DE PLANO** la oposición a la entrega presentada por persona sin legitimación para el efecto.,

Los fundamentos para igualmente solicitar el rechazo de plano de la oposición son los mismos que expresa el demandado **JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS** en el escrito presentado a su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente.



JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS
 C.C. Nro. 81.740.560 de Bogotá
 T.P. Nro. 202.402 del C.S.J.
 Email: josetotal7@hotmail.com

RE: OFICIO ENTREGA DE INMUEBLE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:55

Para: aryenis80@gmail.com <aryenis80@gmail.com>

ANOTACION

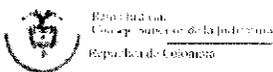
Radicado No. 3237-2023, Entidad o Señor(a): JOSE LUIS GONZALEZ ROJA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECHAZAR DE PLANO OPOSICION PRESENTADA//De: Argenis Pinzón Ardila <aryenis80@gmail.com> Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 10:46 a. m.//MICS 11001310302720000027401 J2 2F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 10:48**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO ENTREGA DE INMUEBLE

De: Argenis Pinzón Ardila <aryenis80@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 10:46 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

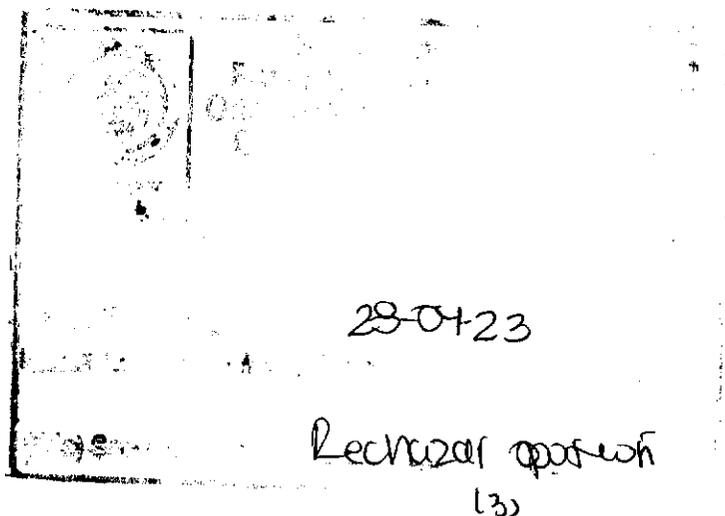
Asunto: OFICIO ENTREGA DE INMUEBLE

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Envío para fines pertinentes.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 027 2000 00274 00

RECHAZA OPOSICIÓN - DEVUELVE COMISIÓN

Al interior del presente proceso se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con FMI Nos. 50C-984142 y 50C-984143.

Los referidos inmuebles fueron debidamente embargados y secuestrados, por lo cual, la Cooperativa COOPFERIAS Ltda., presentó incidente de levantamiento de las cautelas, agotado el trámite establecido el juzgado de origen en proveído adiado 18 de febrero de 2005 negó el incidente incoado.

Por lo anterior, la secuestre efectuó la administración del inmueble y entregó en arrendamiento el inmueble ubicado en la Kra 92 B No. 78-46 hoy Kra 93 A 78 - 46 como da cuenta a folios 110 a 114, 116 a 131, 177 a 135, la cual, con posterioridad fue removida y continuó en el cargo el secuestre Luis Alfredo Santana Castro (fl. 156).

Así las cosas, al haberse efectuado el pago total de la obligación y al tener el secuestre la debida administración de los bienes desde la diligencia de secuestro se ordenó la entrega de los mismos (auto adiado 27 de enero de 2022).

Por lo anterior, el secuestre informó que entregó el inmueble identificado con FMI No. 50C-984143, pero no fue posible realizare la entrega del otro dada la renuencia de los ocupantes, de allí, que dando cumplimiento a lo normado en el artículo 308 del Estatuto Procesal se comisionó para la entrega.

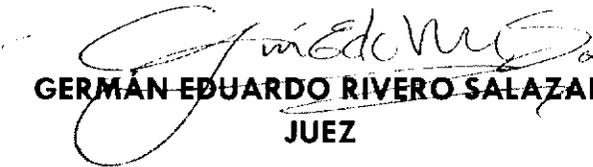
Al respecto, el numeral 4° de la referida norma dispone: *“Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50”.*

Por lo anterior, dado que el inmueble se encontraba previamente secuestrado y que en su momento se negó el incidente de desembargo incoado por l tercero, no es dable ahora admitir oposición alguna, por lo tanto, este estrado judicial rechaza de plano la misma, al existir norma especial que así lo dispone.

Así las cosas, dada la improcedencia de la oposición incoada se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo devolver la totalidad del despacho comisorio al Juzgado 55 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 73 Civil Municipal para que continúe con la entrega del inmueble, tal y como le fue comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 053
fijado hoy 3 de mayo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

89

Daniilo Botero Bustos
Abogado - Universidad Externado de Colombia
Cel: 310 7917124- dr.botero@hotmail.com

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.**

**Atte.: Dr. GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

Ref. Ejecutivo Hipotecario de CARLOS A CALVO GODOY
RAD. 027-2000-00274-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
DILIGENCIA DE OPOSICION

DANILO BOTERO BUSTOS, abogado de condiciones civiles y profesionales consignadas al pie de mi firma, apoderado de la señora JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO, opositora en el asunto de referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer recursos de REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra su auto adiado el 02 de mayo del cursante, que sustentó en los siguientes términos:

1. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Afirma el auto atacado: "...al interior del presente asunto se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con FMI Nos 50C-984142 y 50C-984143...los referidos inmuebles fueron debidamente embargados y secuestrados..."

Consigna: "...el numeral 4º de la referida norma dispone que: "Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, **a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega en la cual no se admitirá ninguna oposición** y se condenará al secuestre del pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido (sic) la parte contra quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50 ". (n.f.t.)

Considera que: "...dado que el inmueble se encontraba previamente secuestrado y que en su momento se negó el incidente de desembargo incoado por el tercero, no es dable ahora admitir oposición alguna, por lo tanto, este estrado judicial rechaza de plano la misma, al existir norma especial que así lo dispone..."

Concluye: "...dada la improcedencia de la oposición incoada se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo devolver la totalidad del despacho comisorio al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...para que continúe con la entrega del inmueble..."

2. ACTUACIÓN SURTIDA

El presente asunto tiene como génesis la diligencia de entrega que en desarrollo del despacho comisorio No.547 realizó el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple, respecto del inmueble situado en la actual carrera 93 A No.78-46, Urbanización Bloque 123 "QUIRIGUA CENTRAL", el día 27 de marzo del cursante.

En dicha oportunidad el Comisionado se trasladó al lugar señalado junto con las personas interesadas, siendo atendida la diligencia por la señora JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO, en cuyo poder se encontraba el inmueble, quien, prevalida de hechos constitutivos de posesión sobre el mismo, confirió poder al suscrito abogado a efecto de que incoara en legal forma su derecho de oposición.

Como consta en el respectivo video, la oposición se fundamentó en los siguientes aspectos: 1. Que si bien es cierto que el inmueble de marras fue objeto de embargo y posterior secuestro llevado a cabo el siete de marzo de 2001 por la inspección Décima E Distrital de Policía Alcaldía Local de Engativá (Fol.167), respecto a ésta última diligencia el entonces Juzgado de origen, 27 Civil del Circuito, produjo las siguientes actuaciones:

- Auto de 27 de junio de 2013 conforme al cual: "...Se advierte que en dicha diligencia se indicó que el Despacho se trasladaba a las direcciones correspondientes a los inmuebles objeto de la diligencia ,y estando allí se procede a identificar un inmueble que corresponde a un local, más adelante se menciona que fueron unidos dos apartamentos y cierra diciendo que se declara legalmente secuestrado el inmueble...Así las cosas ,no hay claridad respecto de los bienes que fueron secuestrados, por lo tanto errado resultó hacer un avalúo, siendo esta una irregularidad que impide se ordene su remate, por lo tanto se negará la solicitud elevada ,se dejará sin efecto los autos de 14 de diciembre de 2012, 29 de enero, 21 de marzo, 30 de abril, 4 de junio de 2013, **se ordenara la devolución del despacho comisorio a la inspección 10-E Distrital de Policía de esta ciudad, para que practique la diligencia en debida forma...**" (n.f.t.).

Tales circunstancias determinan que el Juzgado RESUELVA: "...3.-**Se ordene la devolución del despacho comisorio No. 266 a la Inspección 10 E Distrital de Policía de esta ciudad, para que practique la diligencia en debida forma...**" n.f.t. (folios 290-291).

- Posteriormente el mismo Despacho, en decisión de 24 de julio de 2013, procede a resolver la reposición planteada contra el anterior auto y considerando que...la providencia materia de impugnación es producto del análisis de la diligencia de secuestro practicada...y encontrándola ajustada a derecho DISPONE. **NO REVOCAR el auto objeto de impugnación...** (n.f.t.) (fol.293).
- En desarrollo de tales determinaciones se libra el oficio No.026300 de agosto 12 de 2013, a la citada Inspección de Policía ... **a fin de que se adelante en debida forma lo allí indicado ...**" (n.f.t.) (fol.294).
- Posteriormente, éste mismo Juzgado, Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, mediante auto de 30 de marzo de 2017 ordena: "...en vista la solicitud que precede (FL 327 Cd1), previo a ordenar lo que en derecho corresponda, deberá ser devuelto por parte de la Inspección 10 de Bogotá el despacho comisorio radicado ante esas dependencias... (fol.328).
- Finalmente, por oficio 7856 de 02 de junio de 2017, reitera a la Alcaldía Local respectiva "...llevar a cabo la corrección de la diligencia ordenada...", remitiéndole el comisorio para tal efecto. (fol. 336).

Los anteriores actos procesales nos llevan a concluir, lógica y razonadamente, QUE EN RELACION CON EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, EL SECUESTRO NUNCA SE PERFECCIONÓ, RESULTANDO INEXISTENTE y que tal falencia, itero, su práctica en debida y legal forma, conlleva la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pues, entre otros efectos, como los señalados por el Juzgado de origen al efectuar el control de legalidad, anula la posibilidad procesal de proponer oposiciones ya que es la oportunidad para ser atendidas y, en el caso particular de mi mandante, para formularla alegando hechos constitutivos de posesión, tal y como se sustentó, probó y admitió por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Cabe poner de presente igualmente que, conforme a lo señalado en el artículo 13 del C.G.P., "...las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o los particulares, salvo autorización expresa de la ley..."

3. ACTUACIÓN DEL COMISIONADO

Probada la anterior circunstancias procesal, la inexistencia del secuestro, que impide predicar la condición cautelar sine qua non -prevista en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P.-, la Comisionada ADMITIÓ LA OPOSICIÓN, determinación contra la cual el señor apoderado del interesado interpuso los recursos de ley solicitando su RECHAZO DE PLANO, que fueron despachados desfavorablemente, manteniéndose incólume la decisión; decretando y recepcionandolos los testimonios relacionados con la posesión alegada e interrogatorio de mi mandante, como lo establece el numeral 6º. del artículo 309 del C.G.P., teniendo aquél la oportunidad de contrainterrogar - numeral 4 del artículo 220 in fine-.

Agotado el procedimiento respectivo y en uso de las facultades y poderes referidos en el artículo 40 ibidem, luego de un enjundioso análisis, la comisionada RESOLVIÓ: **PRIMERO.** integrar al expediente las pruebas formuladas y recogidas en esta diligencia tanto documentales como testimoniales. **SEGUNDO.** TENER POR ADMITIDA la oposición presentada JHOANNNA CAROLINA SOSSA ARANGO. **TERCERO:** Conforme a las previsiones del numeral 7º. Del artículo 309 del C.G.P., se remite el despacho comisorio al Juez comitente para lo de su cargo respecto a la oposición presentada.

De todo lo anterior dan cuenta el acta de audiencia y el video realizados y a los cuales me remito en aras de la objetividad, claridad y sindéresis que merece el presente debate.

CONCLUSIÓN

La oposición fue ADMITIDA por las potísimas razones consignadas en precedencia y su RECHAZO DE PLANO fue objeto de debate y despacho desfavorable.

ACTUACION DEL COMITENTE

Como consta en el auto objeto de impugnación horizontal y subsidiaria vertical, el ad quo no tuvo en cuenta para nada la actuación y decisión de la Comisionada, quien ADMITIÓ LA OPOSICIÓN, rechazándola de plano, cuestión que, repetimos, ya había sido objeto de debate y resolución por parte de aquella, desconociendo flagrantemente o siquiera analizando la inexistencia del secuestro referida en el presente libelo, cuando lo procedente, en nuestro modesto entender, era agregar al expediente el despacho comisorio para que

las partes pudieran proceder de conformidad; convocar a audiencia y resolver lo que corresponda, tal y como lo señala el artículo 309 numerales 6º y 7º del C.G.P.

Huelga aclarar que respecto al incidente de desembargo promovido por la Cooperativa COOFERIAS, como bien se consigna en el auto controvertido, fue resuelto negativamente en auto de **18 de febrero de 2005** y ocho años después, **el 27 de junio de 2013**, al efectuar control de legalidad el Juzgado de origen ordenó la devolución de la diligencia de secuestro para que se practicara en debida forma, orden que nunca se cumplió.

Por demás mi mandante tan solo accedió al inmueble el **27 de octubre de 2014**, cuando ya se habían producido los anteriores eventos y tan solo el **27 de marzo del cursante** comparece al proceso con ocasión a la diligencia de entrega y oposición que motivan la presente actuación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las practicadas y aportadas en la audiencia de entrega de fecha 27 de marzo de 2023, adelantada por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del despacho comisorio No.547.

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. REPONER, para REVOCAR el auto notificado por estado de 3 de mayo del cursante, objeto de precedente análisis.
2. En su lugar, se ordene agregar al expediente el despacho comisorio y vencido el término respectivo, se convoque a audiencia, conforme así lo disponen numerales 6º y 7º del Art. 309 del C.G.P.
3. En el evento de mantenerse incólume la decisión objeto de disenso, con los mismos argumentos solicito se conceda el recurso de APELACIÓN por ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil.

Comparto el presente escrito con el secuestre designado, señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, lacsantana4472@gmail.com y JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS, jesusangelortiz57@hotmail.com pues no tengo acceso a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Íncrito Juez,

Atentamente,

Danilo Botero Bustos
C.C. No. 3.019.740 Bogotá
T.P. 37.466 CSJ



RE: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 7:46

Para: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

9 M

ANOTACION

Radicado No. 3596-2023, Entidad o Señor(a): DANILO BOTERO BUSTOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN DILIGENCIA DE OPOSICION//De: Danilo Botero Bustos dr.botero@hotmail.com> Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 1:10 p. m.// MICS 11001310302720000027401 J2 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

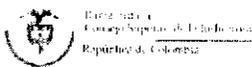
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 6:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

De: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 1:10 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ejecutivo hipotecario RAD No. 2000 00274 00 (01)

B tarde respetados señores. -

Me permito enviarles escrito contentivo recursos de reposición y subsidiaria apelación contra auto que rechazó oposición

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Email: j02cejecbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Despacho comisorio 027-2000-00274. Despacho comisorio No 547

Ejec: Carlos A. Calvo vs. Jesús Ángel Ortiz Dicclis.

Asunto: Entrega inmueble.

JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS, ejecutado en el proceso aquí referido respetuosamente solicito:

1.- Se rechace de plano cualquier recurso proveniente de personas ajenas al proceso ejecutivo aquí conocido.

FUNDAMENTO DE LA PETICION.

Las intervenciones y peticiones que presente cualquier persona ajena al proceso ejecutivo ya terminado es impertinente improcedente, dilatorio y de mala fe.

El proceso esta terminado, la orden de entrega ejecutoriada y quien presenta el escrito de recursos no tiene legitimación para intervenir en este trámite.

La actuación que aquí refiero no se puede entender sino como una forma burda de querer seguir dilatando la entrega del inmueble.

El auto de fecha 03 de Mayo del 2023 es claro y contundente frente al rechazo de la oposición a la entrega.

Es por lo anterior que ruego se proceda al cumplimiento sin dilaciones de la comisión ordenada y se ordene la compulsa de copias para las investigaciones disciplinarias y penales a que hay lugar.

Del Señor Juez. atentamente.



JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS.

C.C. No 2963.827 de Arbeláez Cundinamarca,

Correo: 6.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597329

RE: Proceso 2000-27-00274 01 Jesus Angel Ortiz D.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 11:06

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

JESUS ORTIZ
SOL RECHAZAR RECURSO

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 12:15 p. m.

11001310302720000027400 J02 FL 2 PFA

Buen día

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy **12 de mayo de 2023**, su solicitud quedará impresa y radicada para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

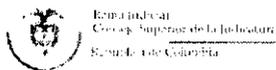
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 7:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso 2000-27-00274 01 Jesus Angel Ortiz D.

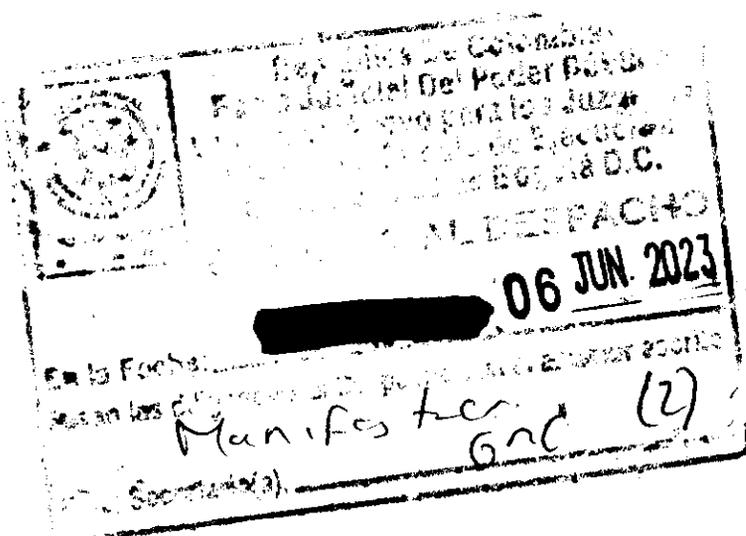
De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 12:15 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2000-27-00274 01 Jesus Angel Ortiz D.

Allego petición. Atte Jesus A. Ortiz D.



RE: Secretaria. Rad 2000 00274 01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 12:57

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4095-2023, Entidad o Señor(a): JESUS ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL DAR TRAMITE

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:33 a. m

11001310302720000027401 J02 FL 1 PFA

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

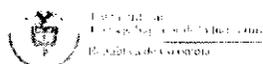
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#).

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Secretaria. Rad 2000 00274 01

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:33 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Secretaria. Rad 2000 00274 01

buen día cordial saludo. Por favor les ruego ingresen el proceso al despacho para ver si me hacen la entrega ya ordenada hace más de una año. Mil gracias. Att. Jesus Angel Ortiz.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
07 JUN. 2023	
En la Fecha: _____	
Usan las diligencias al Despacho con el anterior escrito	
<i>Solicita dar trámite.</i>	
En la Secretaría/ _____ <i>JR</i>	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 027 2000 00274 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la opositora Johana Carolina Sossa Arango contra el auto que rechazó de plano la oposición a la entrega de inmueble que data del 2 de mayo de 2023 (f.7).

I. ANTECEDENTES

Afirmó el censor que los bienes inmuebles si bien fueron objeto de secuestro mediante diligencia de fecha 7 de marzo de 2001 (f.167 y vto.), comunicada a la Inspección 10 E Distrital de Policía; no es menos cierto que mediante providencia de fecha 27 de junio de 2013 (fs. 290 y 291) la misma fue objeto de devolución a la citada inspección para que realizara su debido diligenciamiento en tanto no hubo "claridad en los bienes que fueron secuestrados".

Adicionó que este estrado en providencias de 30 de marzo de 2017 y 2 de junio posterior ordenó la devolución del despacho comisorio a la Inspección 10 E Distrital de Policía a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sin que dicho acto se hubiese perfeccionado "resultando inexistente". Luego, no es posible predicar que la condición impuesta en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso sea aplicable al asunto y por tanto solicita admitir la oposición presentada.

El demandado en causa propia, solicita que se mantenga la providencia por cuanto la opositora carece de legitimación en la causa para actuar.

II. CONSIDERACIONES

1. Señala el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso

Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo".

2. Revisada en su integridad la foliatura, se advierte la prosperidad del recurso de reposición interpuesto frente al auto que rechazó de plano la oposición formulada por el apoderado judicial de Johana Carolina Sossa Arango por cuanto el supuesto normativo previamente expuesto en esta actuación no se encuentra conjurado.

Verificado el plenario y hasta antes de que se decretara la terminación del asunto por pago total de la obligación (fls.371 y vto.), el secuestro de los bienes raíces objeto de la garantía real de hipoteca previamente embargados, no fue

materializado en debida forma si en cuenta se tiene que en la diligencia de fecha 7 de marzo de 2001 (f. 167 y vto.) se declaró "*legalmente secuestrado el inmueble*" sin que se determinaran y especificaran dichos inmuebles, pues se trataba de dos bienes raíces y no de uno solo.

Por tal razón, mediante control de legalidad efectuado en proveído de 27 de junio de 2013 (f. 290 y 291), el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, dejó sin efecto los autos de 14 de diciembre de 2012, 29 de enero, 21 de marzo, 30 de abril y 4 de junio de 2013, relacionados con el avalúo y remate de los inmuebles en mención y ordenó la devolución del despacho comisorio n.º 266 librado el 23 de mayo de 2000 a la Inspección Décima E Distrital de Policía Alcaldía Local de Engativá, "*para que practique la diligencia [de secuestro] en debida forma*".

Tan así es, que en auto de 30 de marzo de 2017 (f. 328) se ordenó a la Inspección Décima E Distrital de Policía Alcaldía Local de Engativá que devolviera el despacho comisorio radicado en esa dependencia para así en proveído de 24 de mayo posterior comisionar al alcalde local de la zona respectiva (f. 335).

Sin embargo, a la fecha en que se emitió la providencia de terminación del proceso por pago total de la obligación (f.371) y no obra en el expediente constancia alguna del cabal cumplimiento de la comisión librada por parte de esta judicatura y con ello no podría inferirse la real materialización de la orden de secuestro dada desde mayo del año 2000.

Diferente escenario se daría, si en la diligencia de secuestro que se hubiere llevado a cabo, la opositora ejerciera su derecho de contradicción y defensa, no obstante ello, no aconteció así en los términos del auto que hizo control de legalidad y admitió que ante la falta de claridad y determinación de los bienes inmuebles que fueren objeto de secuestro fuere menester repetir la comisión ordenada.

Bajo las anteriores premisas, bajo ninguna circunstancia, puede entenderse conjurado el precepto 4º del artículo 308 del Código General del Proceso previamente expuesto, en tanto que para ello, es imperioso que el inmueble se encuentre debidamente secuestrado, sin embargo y como se ha señalado a lo largo de la providencia no existe en el plenario diligencia de secuestro efectiva que no **admitiera oposición** y permitiera el rechazo de plano de la contradicción elevada.

3. De conformidad con lo previamente expuesto, el Juzgado revocará la providencia Censurada y, en su lugar, ordenará admitir la oposición presentada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial. Así mismo, se imprimirá el trámite de oposición conforme lo prevé el artículo 309 numeral 2º del Código General del Proceso¹ y de forma concomitante con el trámite incidental del artículo 129 *ibidem*.

Para el efecto de esta solicitud de oposición a la entrega se correrá a las partes intervinientes por auto el término de tres (3) días como lo dispone el inciso 3º del artículo 129 *idem* vencidos los cuales "*se convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes*".

Cumple precisar que, bajo ningún motivo, puede entenderse que este trámite incidental de oposición a la entrega, revive el proceso principal y legalmente terminado por pago total, pues el mismo es independiente y autónomo.

¹ Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produce efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba suficiente para demostrarlos. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se ruda con, siempre que se relacionen con la posesión, y practica el interrogatorio del opositor, si este comparece, y las demás pruebas que estime necesarias.

4. La ilación lógica de lo antes señalado, trae como conclusión forzosa, la revocatoria del auto impugnado y consecuente admisión de la oposición a la entrega de bien inmueble prevista en el numeral 2º del artículo 309 del C.G.P.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito d Ejecución de Sentencia de Bogotá,**

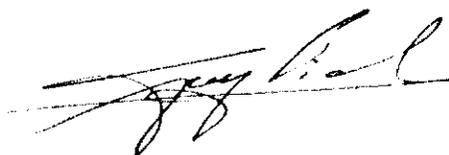
RESUELVE:

PRIMERO. **REVOCAR** la providencia de fecha 2 de mayo de 2023 mediante la cual se rechazó de plano la oposición a la entrega de inmueble formulada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial.

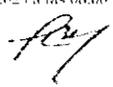
SEGUNDO. **ADMITIR** como consecuencia de lo anterior, la oposición a la entrega de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-984142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, elevada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial prevista en el inciso 2º del artículo 308 del Código General del Proceso.

TERCERO. **CORRER** traslado del escrito de oposición y demás anexos obrantes en el medio magnético a las partes integrantes de esta litis por el término de tres (3) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación por estado de esta providencia. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá contabilizará el interregno señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 086 fijado hoy 11 de julio de 2023 a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12

DMIRA

República de Colombia - Bogotá D.C.
Departamento Administrativo de la Función Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.
Ate.: Dr. FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Ref. Expediente Ejecutorio de CARLOS A CALVO OGDON
RAD: 627-26001-00274-00

TRAMITE DE PROPOSICIÓN A LA ENTREGA
ASUME RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDARIO DE APELACION

DANILO BOTERO BUSTOS, apogado de procuradores civiles y familiares que acompañadas al día de la firma apoderado de la señora **JOHANA CAROLINA SOSSA ARANGO**, oportunamente en el asunto de referencia con el apoderado en el presente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDARIO DE APELACION** contra el auto dictado por el auto 085 de 11 de julio del presente, que sustenta en los siguientes términos:

1 - PROVIDENCIA RECURRIDA

En el día del recurso el auto mediante el cual se le falló favorable la reposición propuesta contra el que no hubo de plantearse oposición a la entrega del inmueble de referencia.

2 - PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el artículo 313 del código de procedimiento civil se establece que el recurso de reposición no es susceptible de oposición, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (in.f.f.)

Significa lo anterior que la limitación inherente a que los excepciones o cuestiones de procedimiento, cuando no el auto mediante el cual se decide la reposición o adopción de recursos de reposición o de subsidario, no contemplados en la procedencia del recurso de reposición, en el cual se no produce la reposición, impide mediante los recursos de reposición o de subsidario, la interposición de los recursos de reposición o de subsidario en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

3 - EL ASUNTO SUB-EXAMINE

En el presente proceso se desconociendo al caso por haberse presentado el recurso de reposición y el auto de fallo de plano de conformidad con el artículo 313 del código de procedimiento civil, el cual no es susceptible de oposición, lo que no impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

Al respecto los **PUNTOS NUEVOS** que surgen del auto de fallo de reposición, los cuales se debe atender con los siguientes:

1 - En cuanto al trámite.

En el artículo 313 del código de procedimiento civil se establece que el recurso de reposición no es susceptible de oposición, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (in.f.f.)

En el presente caso se trata de un recurso de reposición que contiene puntos no decididos en el auto de fallo de reposición, lo que impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

2 - En lo atinente a la procedencia.

En el artículo 313 del código de procedimiento civil se establece que el recurso de reposición no es susceptible de oposición, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (in.f.f.)

En el presente caso se trata de un recurso de reposición que contiene puntos no decididos en el auto de fallo de reposición, lo que impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

En el presente caso se trata de un recurso de reposición que contiene puntos no decididos en el auto de fallo de reposición, lo que impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

En el presente caso se trata de un recurso de reposición que contiene puntos no decididos en el auto de fallo de reposición, lo que impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

En el presente caso se trata de un recurso de reposición que contiene puntos no decididos en el auto de fallo de reposición, lo que impide la interposición de los recursos de reposición o de subsidario, en el caso de interposición de los recursos de reposición o de subsidario.

3. Que la oposición se propuso con base en lo establecido en el numeral 2º del artículo 309 del C.G.P.

3. Si allegaron hechos constitutivos de posesión y prueba sumaria que la demostrada; se solicitan del referido y practican los hechos referidos con la misma, así como de la ejecución se practicó el interconcurso de pólizas a fin de darle oposición y de otorgación los documentos al fin a tal hecho.

4. El adelantamiento de la parte actora y solicitante, con el interconcurso de los testigos y el oportuno interconcurso de ejecución, según lo que queda que hacer en los hechos oportunos.

5. El conculcamiento al fin de la oposición con el traslado de su decisión en estrados y el interconcurso de ejecución referido al fin de practicarlos según el C.G.P.

6. En NINGUNA PARTE del trámite de oposición el apoderado judicial del actor e interconcurso **INSISTO EXPRESAMENTE** en la entrega al como así lo exigen las diligencias citadas, es decir que **NO HIZO USO DEL DERECHO DE INSISTIR A FIN DE ABRIR EL CAMINO Y AVANAR EL TRÁMITE SEÑALADO EN LOS NUMERALES 6º, Y 7º DEL ARTICULO 309 DEL C.G.P.**

Conforme se lo anteriormente conculcado es que, producidos la determinación del conculcamiento favorable a la oposición por estar debidamente probada - según lo referido ahora por el Contencioso y como quiere que quien goza la diligencia **NO INSISTO, PRACTIQUE** toda actuación posterior que pueda referirse a la entrega porque el silencio en este caso, equivale a aceptar la decisión.

Es de aclarar que una cosa es haber usado o no de los medios de impugnación, es decir recurrir, y otra es la conducta del SU FENECIDO que con esta conducta de haber usado o no de los medios que la prestación de los mismos trámite. Por lo tanto el **LAO** señalar que no se pida **SI QUIEN SOLICITO LA ENTREGA HAYA INSISTIDO**, es decir la consideración del procedimiento ordinario en las diligencias de ejecución, es decir, que una cosa es el hecho, resultado, **DE INSISTIR**, precepto de su día judicial y de obligación observancia conlleva a lo señalado en el artículo 13 del C.G.P.

Colofo de lo conculcado es que también se trata de un punto nuevo, que no fue objeto de controversia en el auto contestatorio y que también se exige el cumplimiento de la obligación de referir.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo que me permito formular las conclusiones:

4.- PETICIONES

1.1. ADMITIR el presente recurso de oposición.

1.2. RECONOCER para FENECER el trámite de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P.

4.3. RECONOCER el numeral SEGUNDO del citado auto, en el sentido de que la admisión de la oposición se hace con base en lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P. y no en el artículo 2º del 318 de la misma obra, como por un lapsus se anotó.

4.4. En consecuencia, declarar, mediante el presente trámite en el evento que no se acceda a la petición impetrada, con los mismos argumentos solicitados se conceda la alzada ante el superior juzgado respectivo.

Conforme al presente escrito con el sequestre designado, señor LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, con domicilio en Bogotá, D.C., y JESUS ANIBAL ORTIZ DUEÑAS, con domicilio en Bogotá, D.C., pues no tengo recursos de que interponer diligencias, se cualquier otro sujeto procesal.

Incluido para:
Atentamente,
Danilo Bejero Bustos
C.C. No. 31019740 Bogotá
T.P. 37.400 CSJ

117
18

R. B. Judicial. 2000-00274. Ejecutivo hipotecario.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (46) 20001851

E-mail: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

ANOTACION

Carpetas: Nro. 5285-2023. Entidad o Señor(a): DANILO BOTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento, Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 9:19 p. m.
11001310302720000027401 J02 FL 2 PFA

Coruilar saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicación 2000-00274. Ejecutivo hipotecario.

De: Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:47 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicación 2000-00274. Ejecutivo hipotecario.

Danilo Botero Bustos
 Abogado
 U. Externado
 Cel. 3107917124

De: Danilo Botero Bustos
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 9:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación 2000-00274. Ejecutivo hipotecario.

Respetados doctores, con el presente documento para sustentar el curso de reposición contra el auto de 10 de Julio de 2021 que admitió oposición de

Danilo Botero Bustos
 Abogado
 U. Externado
 Cel. 3107917124

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Consejo Superior de la Judicatura

ENTREGA AL DESPACHO
 14-04-AGO-2023 (2)

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 Termino Vencido Recurso
 El(la) Secretario(a), _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias
Bogotá D.C.

TRAMITADO

En la fecha 21/07/2023
 conforme a lo establecido
 C. G. P. el oral en el artículo 319 del
 y vence en 21/07/2023
 El secretario _____

Fls. 24/6429

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Email: : j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota.

Ref: Despacho comisorio 027-2000-00274. Despacho comisorio No 547

Ejec: Carlos A. Calvo vs. Jesús Ángel Ortiz Dicelis.

Asunto: Recurso-Apelación auto del 10.07.2023.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del ejecutado Jesús Ángel Ortiz Dicelis en el trámite de OPOSICION A LA ENTREGA respetuosamente manifiesto:

1.- Que presento recurso de apelación contra su auto de fecha 10 de Julio del 2023, que REVOCA el auto de fecha 02 de Mayo del 2023 que rechazo de plano la oposición a la entrega.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Para el trámite del presente recurso cito como normas de derecho el artículo 322 Numeral 5 concordante con el numeral 9 y artículo 322 Numeral 2 concordante con el numeral 3º del C.G. del Proceso, para determinar que el auto de fecha 10 de Julio del 2023 es procedente el recurso de apelación.

ERROS DEL A-QUO.

1.-Antecedentes:

a.- Se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en el cual el día 07 de Marzo del 2.001 -hace 22 años- se practicó diligencia de secuestro a los inmuebles embargados, que son dos apartamentos con matrícula inmobiliaria No 50C- 984142 y 50C-984143 de la O.R.I.P. de la sede centro de Bogotá D.C. que para el momento de la diligencia estaban integrados materialmente en uno solo. Desde esa fecha se le entregaron a un auxiliar de la Justicia SECUESTRE.

Cabe precisar que en aquella época la liquidadora de COOPFERIAS presento incidente de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, que fue negado en auto Notificado por estado el día 22 de Febrero del 2.005.

b.- Terminado el proceso por pago total de la obligación se ordenó al secuestre la entrega de los inmuebles legalmente embargados y secuestrados. Auto del 27 de Enero del 2022.

c.- Dilatado la entrega como se observará en las piezas del proceso, el ejecutado ha presentado 7 acciones de tutela con el fin que le entreguen sus inmuebles, logrando a la fecha se le entregue uno y el segundo ha sido objeto de toda clase de dilaciones y equívocos judiciales como el que aquí demostrare. Radicado tutelas: 1.-1100122030002022 00701 00. 2.-11001400904020220025600. 3.-110012203000 2022 02652 00. 4.- 11001310303320230009100. 5.-11001220300020230152000. 6.-110013103049202200467.

2.- Autos del A-QUO objeto de recursos.

a.- Con fecha 02 de Mayo del 2023 se emite auto MOTIVADO y se rechaza de plano; decisión judicial seria y ajustada a las normas procesales y acorde a hechos y derecho. Recurrido este auto por quien no tiene legitimación para ello y después que el ejecutado presenta la 7ª acción de tutela el A-QUO en desconcertante decisión, el A-QUO REVOCA el auto con el cual rechazo de plano la oposición a la entrega que tramitara el comisionado Juez 55 de Pequeñas Causas de Bogotá, quien se ha resistido a entregar el inmueble o cumplir la orden judicial que es lo mismo.

Para la REVOCATORIA del auto de fecha 02 de Mayo del 2.023 que rechazo de plano la oposición a la entrega, el A-QUO tiene como nuevos fundamentos el hecho de manifestar veladamente que el inmueble objeto de entrega no está SECUESTRADO, fundado en autos anulados que allí cita que versaron sobre las tratativas para trámite de remate, del cual la parte interesada no insistió, pues como se evidencia no se insistió en el remate de los conocidos inmuebles.

b.- La verdad procesal, real y objetiva.

La verdad procesal, objetiva y real es que el inmueble esta secuestrado desde el 07 de Marzo del 2.001 como se establece en dicha diligencia Folio 98 del c.o. además de todo el acontecer procesal de los 23 años que lleva este proceso, en ninguna parte del mismo se dice que dicho secuestro queda anulado o que no vale.

Yerro mayúsculo del A-QUO revocar su propia decisión, argumentando que por el hecho de haberse anulado unos autos que tenían que ver con los trámites previos a la diligencia de remate, esto habilitaba para inferir que el inmueble no estaba secuestrado y por tanto no es dable aplicar la norma especial del artículo 308 del C.G. del Proceso y en ese orden de ideas aceptar el trámite del incidente de oposición a la entrega presentado por una persona que no tiene nada que ver con el proceso ejecutivo.

Es más el comisionado Juzgado 55 Civil Municipal de Pequeñas causas, se resistió a practicar la diligencia de entrega de este inmueble argumentado que no estaba debidamente identificado y el comitente Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 03 de Noviembre del 2022 le dijo:

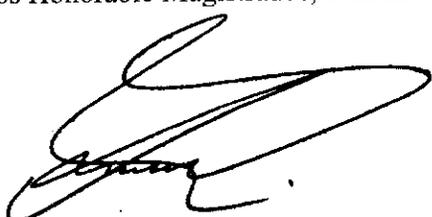
" Advierte el despacho que se comisionó para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con FM N.º 50C-984142, por lo tanto, la Oficina de Apoyo elaboró el despacho comisario N.º 547 e indicó que se encuentra ubicado en la carrera 93 A 78 46 actual Urbanización "Quirigua Central".

Así las cosas, una vez verificado el FM N.º 50C-984142 se advierte de forma clara precisa e inequívoca que dicha dirección corresponde al bien objeto de entrega, conforme al numeral 2) de la dirección del inmueble, cuya dirección anterior corresponde a la registrada en la diligencia de secuestro (carrera 92 B 78-46 Bloque 123 Urbanización "Quirigua Central"), y en la actualidad por disposición de la autoridad catastral corresponde a la TV93 A 80B 54 BQ123."

Y equivoco inexcusable del A-QUO es considerar que el inmueble no está secuestrado, cuando la verdad procesal y real es otra, los dos inmuebles permanecieron secuestrados durante 20 años, como fácilmente se establece del mismo proceso, ningún auto judicial posterior al secuestro ha ordenado que la diligencia de secuestro del 07 de Marzo del 2.001 se anula o se deja sin valor.

Demostrado los inexcusables yerros del A-QUO como se hace aquí, ruego al AD-QUEM, se revoque el auto que acepta el trámite de oposición a la entrega y en su lugar se confirme el auto que RECHAZO de plano la citada oposición y seguidamente se ordene la entrega sin dilación alguna del inmueble cautelado.

De los Honorable Magistrados, atentamente.



JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS.
C.C. No 81.740.560 de Fusagasugá.
T.P. No 202.402 del C.S. de la Judicatura.

Nota: No se hace envío al opositor por considerar que no esta legitimado para actuar. Además ese tercero no envió escrito del recurso de reposición presentado.

479
20**RECURSO APELACION EJECUTIVO 2000-00274**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 15:41

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 5300-2023, Entidad o Señor(a): JOSE LUIS GANZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 2:38 p. m.
Recurso-Apelación auto del 10.07.2023.- NDC
11001310302720000027401 JUZGADO 2 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

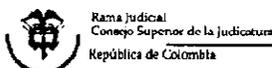
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 14:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO APELACION EJECUTIVO 2000-00274

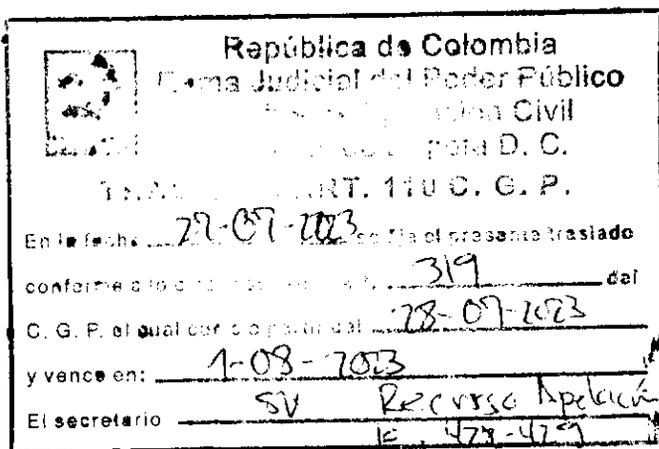
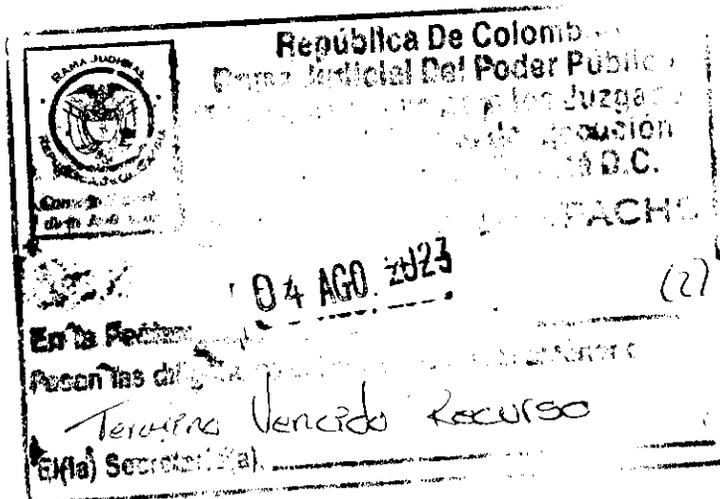
De: bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 2:38 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO APELACION EJECUTIVO 2000-00274



430
21

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Email: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota.

Ref: Rad No 110013103 027-2000-00274 01. Despacho comisorio No 547

Ejec: Carlos A. Calvo vs. Jesús Ángel Ortiz Discelis.

Asunto: Replica al recurso reposición de reposición. Auto del 11 de Julio 2023.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, apoderado del ejecutado Jesús Ángel Ortiz Discelis en el trámite de OPOSICION A LA ENTREGA respetuosamente y conocido el primer escrito de reposición -auto del 02 de Mayo 2023- y ultimo escrito de reposición a reposición del 11 de Julio del 2023 a ello me pronuncio así:

1.- La reposición ahora propuesta por la parte opositora con fundamento en que se presentan hechos nuevos en el auto del 11 de Julio del 2023 que revoco el del 02 de Mayo del 2023, no es más que una falacia, como lo es el hecho de hacer creer al A-QUO que el inmueble a entregar no esta secuestrado.

Al efecto del secuestro de los inmuebles aquí involucrados para su entrega; baste con precisar que estos lo están legalmente aprehendidos desde día 07 de Marzo del 2.001 tal y como consta en el proceso y lo ratifica el opositor en su escrito de reposición al auto del 02 de Mayo del 2023; pues hasta la fecha el Juzgado de conocimiento o de ejecución ha considerado que dicho secuestro quedo anulado o sin efectos.

De modo que los inmuebles identificados en este proceso **están SECUESTRADOS hace 22 años**, risible por decir lo menos, pensar que estos no están secuestrados.

Cosa muy, pero muy diferente es que para efectos **del REMATE** el juez de conocimiento haya solicitado se precisara con mayor claridad los linderos de cada apartamento, hoy locales comerciales, situación que no hizo el ejecutante al no seguir adelantando el trámite para subasta de los bienes.

2.- Ahora pretender que no se dé tramite a la oposición como lo indico el Juez Civil Municipal 55 de Pequeñas Causas en el acta de devolución del Despacho comisorio, es un alegato inoportuno y dilatorio; es mas el mismo opositor en su escrito en la petición 2. Solicita se convoque a audiencia que trata el articulo 309 Numeral 6 y 7º.

Es por lo anterior que solicito: Se rechace el recurso presentado y en su lugar se dé tramite ágil y oportuno al recurso de apelación presentado por el ejecutado y ahora por el opositor y no se siga dilatando la entrega ya ordena y hasta la fecha sin orden contraria.

3.- Se ordene al opositor a la entrega prestar caución por el 20% del valor predial del inmueble a entregar, para garantizar los perjuicios que se ocasionen con dicho procedimiento, el fundamento legal de la petición lo ordena el articulo 12 y 599 del C.G. del Proceso Colombiano.

Señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS.
C.C. No 81.740.560 de Fusagasugá.
T.P. No 202.402 del C.S. de la Judicatura.

131
22**RE: replica recurso ejecutivo 2000-274-01**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 6:23

Para:bygabogados205 <bygabogados205@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5580-2023, Entidad o Señor(a): BELLO Y GONZALEZ ABOGAD - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 11:13 a. m.

Asunto: replica recurso ejecutivo 2000-274-01

11001310302720000027401- J2 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

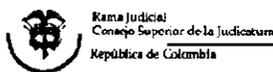
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 11:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: replica recurso ejecutivo 2000-274-01

De: bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 11:13 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Danilo Botero Bustos <dr.botero@hotmail.com>

Asunto: replica recurso ejecutivo 2000-274-01



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 027 2000 00274 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por el apoderado judicial de la tercera opositora Johana Carolina Sossa Arango contra el numeral segundo de la parte resolutive que dio trámite y admitió la oposición a la entrega de inmueble que data del 10 de julio de 2023 (f.15 a 16). Así mismo por economía procesal se decidirá la apelación directa interpuesta por el apoderado judicial del demandado Jesús Ángel Ortiz Discelis.

I. ANTECEDENTES

Afirmó el apoderado del tercero opositor que debe revocarse dicho numeral en consideración a que debe imprimirse el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 309 del Código General del Proceso y no los establecidos en los ordinales 6° y 7° del canon en cita, expresó que no hubo insistencia por parte de los intervinientes en la diligencia. Así mismo señaló que no puede imprimirse trámite incidental a la presente oposición, sino el establecido en el numeral 2° del artículo 309 citado.

El demandado por su parte no realizó manifestación alguna frente a esta inconformidad, sin embargo, formuló recurso de apelación directo contra la providencia.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso establece, que:

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

2. Verificada la decisión objeto de debate, encuentra esta sede Judicial que en efecto bajo los lineamientos de la norma previamente citada, no es viable estudiar nuevamente la providencia que admitió la oposición presentada, en tanto la decisión en su integridad no contiene en sí nuevos puntos que no fueren decididos, por el contrario decidió imprimir trámite a las elevaciones formuladas por la recurrente en el ámbito de la oposición establecida en el canon 309 *ibidem*.

Dicho esto, es improcedente el estudio de los fundamentos de la reposición presentada por el apoderado judicial de la señora Sossa Arango, en consideración a que por expresa prohibición normativa ello no es viable.

Sin embargo, verificada la providencia, se observa que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso aplicable para la corrección de errores aritméticos y otros, es necesario enmendar el ordinal segundo de la providencia de 10 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se imprimirá el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 309 del Código General del Proceso como se anunció en el numeral 4° de las consideraciones de la misma, pues erró el Juzgado al señalar:

ADMITIR como consecuencia de lo anterior, la oposición a la entrega de inmueble elevada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial prevista en el inciso 2° del artículo 308 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se corrige con fundamento en el canon 286 *ídem* el ordinal 2° el cual quedará de la siguiente forma:

ADMITIR como consecuencia de lo anterior, la oposición a la entrega de inmueble elevada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial prevista en el numeral 2° del artículo 309 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto, en efecto la oposición se fundamenta en una posesión alegada por la señora Johana Carolina Sossa Arango, respecto del bien inmueble hipotecado que es propiedad del demandado y que es objeto de entrega.

Es del caso señalar que a esta actuación sí es necesario imprimirle el trámite previsto en los cánones 127 y siguientes, relativos a los incidentes en tanto es una cuestión accesoria que, aunque está reglada en el precepto 309 del Estatuto Procesal debe encontrarse bajo el marco de un debido proceso, el cual desde los estatutos del Código de Procedimiento Civil se ha regido por dicho trámite - Decreto 1400 de 1970-.

Así las cosas, se reiniciará el término de traslado concedido en la providencia objeto de reposición, conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de defensa.

3. Ante la improcedencia del recurso no es viable conceder la apelación subsidiaria pedida por el apoderado judicial de la opositora.

No obstante lo anterior, diferente supuesto versa respecto de la apelación directa propuesta por el apoderado judicial del demandado, en consideración a que con base en lo normado en el numeral 2° del artículo 322 del Código General del Proceso¹ concordante con el numeral 9 del artículo 321 *ibidem*², es completamente procedente.

El mismo se concederá en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil, conforme los argumentos expuestos.

¹ La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

² 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR** improcedente el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora Johana Carolina Sossa Arango contra el auto de 10 de julio de 2023.

SEGUNDO. **CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 10 de julio de 2023 en el sentido de indicar que se admite la oposición a la entrega de inmueble elevada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial prevista en el numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso.

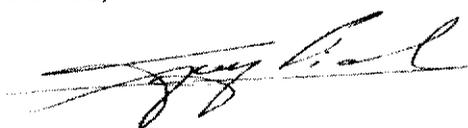
TERCERO. **CORRER** traslado del escrito de oposición y demás anexos obrantes en el medio magnético a las partes integrantes de esta litis por el término de tres (3) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación por estados de esta providencia. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá contabilizará el interregno señalado.

CUARTO. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación directo interpuesto por el apoderado de la parte demandada para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia de fecha 10 de julio de 2023.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la actuación contenida en el cuaderno principal, del cuaderno de incidente, incluido este proveído a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 102 fijado hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMIRA

28

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR** improcedente el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora Johana Carolina Sossa Arango contra el auto de 10 de julio de 2023.

SEGUNDO. **CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 10 de julio de 2023 en el sentido de indicar que se admite la oposición a la entrega de inmueble elevada por la señora Johana Carolina Sossa Arango por conducto de apoderado judicial prevista en el numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso.

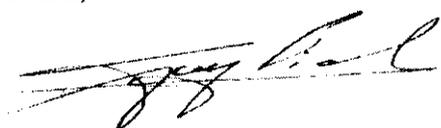
TERCERO. **CORRER** traslado del escrito de oposición y demás anexos obrantes en el medio magnético a las partes integrantes de esta litis por el término de tres (3) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación por estados de esta providencia. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá contabilizará el interregno señalado.

CUARTO. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación directo interpuesto por el apoderado de la parte demandada para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia de fecha 10 de julio de 2023.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la actuación contenida en el cuaderno principal, del cuaderno de incidente, incluido este proveído a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTAIPO N. 102 fijado hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

#Bhacala microditio - specimen - SV-10-08-2023



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16863003 10 53 14 Cajero boyapena

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: E0010CJ0423M Operación: 47739562

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$165,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: Efectivo

Concepto: 14975 CATEGORIAS ORIBIARIOS DE P

Ref 1: 2963827

Ref 2: 11001303022000027401

Ref 3: 110013031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al

Cajero para que le entregue cualquier inquietud comunicarse en Bogotá al 800 800 8000 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16863003 10 55 49 Cajero boyapena

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: E0010CJ0423M Operación: 47740191

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: Efectivo

Concepto: 14975 CATEGORIAS ORIBIARIOS DE P

Ref 1: 2963827

Ref 2: 11001303022000027401

Ref 3: 110013031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al

Cajero para que le entregue cualquier inquietud comunicarse en Bogotá al 800 800 8000 resto de

Proceso: 11001310302710000027401

Doc: Carlos A. Calvo G.

Dti: Jansen Angel Ortiz

Cerca a \$ 6900

Cajeros \$ 165.000 = Recuento de cheques





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 27-200-0274

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **tres (3) cuadernos con 383, 208 y 27 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **CARLOS A. CALVO GODOY** Contra **JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS**, proveniente del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia que admitió la oposición a la entrega de inmueble que data del 10 de julio de 2023

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **40-2015-0732**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se anexa 1 CD OBRANTE A FOLIO 1, del cuaderno de oposición el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-08-2013 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2013

y vence en: 1-09-2013

El secretario SV. [Signature]